

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1904

Viernes 21 de Octubre

Número 238

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del 20 de Octubre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid.

Anuncio.

Anunciada la subasta de las diez y seis parcelas en que se han dividido los terrenos pertenecientes al antiguo Manicomio provincial y transcurridos los diez días que se concedieron conforme al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamación alguna contra la misma, esta Diputación, en sesión de 12 del actual, acordó señalar el día 22 de Noviembre próximo y hora de las once para la venta en pública subasta de las mencionadas parcelas.

La subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y del Notario encargado de dar fé del acto conforme con el adjunto pliego de condiciones.

Valladolid 14 de Octubre de 1904.
—El Presidente, *Fidel Recio*.—El Secretario de la Diputación, *J. Martínez Cabezas*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la venta en pública subasta de las parcelas en que se ha dividido el terreno perteneciente al antiguo Manicomio provincial.

Art. 1.º La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 y los tipos que han de servir de base para la misma, con relación á cada una de las diez y

seis parcelas en que en totalidad se ha dividido el terreno, serán los siguientes:

Parcela núm. 1, de 393'58 metros cuadrados, siete mil seiscientos tres pesetas noventa y seis céntimos.

Idem núm. 2, de 600'25 metros cuadrados, diez mil cuatrocientas treinta y siete pesetas catorce céntimos.

Idem núm. 3, de 742'00 metros cuadrados, diez y siete mil doscientas dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Idem núm. 4, de 940'17 metros cuadrados, doce mil ciento nueve pesetas treinta y nueve céntimos.

Idem núm. 5, de 702'80 metros cuadrados, quince mil ochocientos cuarenta y una peseta diez céntimos.

Idem núm. 6, de 635'18 metros cuadrados, diez mil ochocientos veintiseis pesetas cuarenta céntimos.

Idem núm. 7, de 650'52 metros cuadrados, catorce mil doscientas cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos.

Idem núm. 8, de 787'03 metros cuadrados, diez mil ciento treinta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos.

Idem núm. 9, de 1.790'70 metros cuadrados, diez y siete mil doscientas noventa y ocho pesetas diez y seis céntimos.

Idem núm. 10, de 1.141'12 metros cuadrados, once mil setecientos cincuenta y ocho pesetas y nueve céntimos.

Idem núm. 11, de 592'90 metros cuadrados, doce mil novecientos ochenta y dos pesetas trece céntimos.

Idem núm. 12, de 694'95 metros cuadrados, once mil seiscientos treinta y seis pesetas veintitrés céntimos.

Idem núm. 13, de 1.277'65 metros cuadrados, doce mil trescientas cuarenta y dos pesetas nueve céntimos.

Idem núm. 14, de 677'07 metros cuadrados, diez y seis mil quinientas sesenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Idem núm. 15, de 734'82 metros cuadrados, trece mil doscientas cincuenta pesetas veintisiete céntimos.

Idem núm. 16, de 2.259'66 metros cuadrados, once mil seiscientos cua-

renta y una pesetas setenta y seis céntimos.

En el plano y pliego de tasación que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación se detallan la cabida, forma y circunstancias que reúnen las parcelas.

La superficie total del terreno es de 14.620'40 metros cuadrados, ascendiendo su valor á *doscientas cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas veintitrés céntimos*.

Art. 2.º Son objeto del remate las parcelas designadas en el plano con las fábricas existentes dentro de su perímetro al tiempo de anunciarse la subasta, siendo de cuenta de los compradores los gastos que originen los desmontes necesarios para dejar sus respectivos solares en condiciones de poder edificar, cuya circunstancia se ha tenido en cuenta al fijar la tasación de los mismos.

Se excluyen de la venta los materiales utilizables que, procedentes de los derribos, se hallan esparcidos por el terreno, los cuales serán retirados una vez que se haga la adjudicación de las parcelas.

Art. 3.º Los licitadores que concurren á la subasta podrán hacer proposiciones á una ó varias parcelas, expresando con toda claridad la cantidad que ofrecen por cada una de ellas, siendo desechadas todas las ofertas que no cubran el tipo de tasación fijada á las mismas.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores depositen previamente en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales ó en la Depositaria de fondos de esta provincia las cantidades siguientes, equivalentes al 5 por 100 de la tasación asignada á cada parcela:

Para la parcela núm. 1, 380 pesetas 19 céntimos. Para la núm. 2, 521 pesetas 85 céntimos. Para la núm. 3, 860 pesetas 12 céntimos. Para la número 4, 605 pesetas 46 céntimos. Para la núm. 5, 792 pesetas 5 céntimos. Para la núm. 6, 511 pesetas 32 céntimos. Para la núm. 7, 712 pesetas 19 céntimos. Para la núm. 8, 506 pesetas 84 céntimos. Para la núm. 9, 864 pesetas 90 céntimos. Para la número 10, 587 pesetas 90 céntimos.

Para la núm. 11, 649 pesetas 10 céntimos. Para la núm. 12, 581 pesetas 81 céntimos. Para la núm. 13, 617 pesetas 10 céntimos. Para la núm. 14, 828 pesetas 46 céntimos. Para la número 15, 632 pesetas 51 céntimos; y para la núm. 16, 582 pesetas y 8 céntimos.

Las cantidades que se consignen en la Depositaria de la Corporacion provincial devengarán el 0'50 por 100 por derechos de custodia.

Art. 5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal y documentos que acrediten el depósito.

Las proposiciones que no reúnan los requisitos indicados serán desechadas.

Art. 6.º Se harán las adjudicaciones provisionales á favor de los licitadores que ofrezcan mayor cantidad sobre los tipos señalados para cada una de las parcelas, y caso de haber para una ó varias, dos ó más proposiciones iguales, los licitadores agraciados serán aquellos cuyos pliegos tengan los números más bajos en orden de presentacion.

Art. 7.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los no favorecidos, si renuncian á ulteriores reclamaciones, la cédula personal y resguardos de las fianzas correspondientes, quedando unidos al expediente los documentos de los demás rematantes.

Art. 8.º Los licitadores que concurren en representacion de otra persona acompañarán, además de los documentos indicados en el art. 5.º, poder bastanteado por el Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid D. Sebastián Garrote Sápela.

Art. 9.º Aprobada definitivamente la subasta, se comunicará á los rematantes para que en término de diez días ingresen en la Caja de la Excm. Corporacion provincial el importe de las parcelas que se les hayan adjudicado, siendo de cuenta de los mismos los gastos que origine la formalizacion de las respectivas escrituras, que se otorgarán dentro de los ocho días siguientes á aquel en que hayan verificado el pago. Los que no lo hagan antes de expirar el término de los diez días marcados, se entenderá renuncian á todo derecho, perdiendo la fianza que tengan depositada.

Art. 10. No se admitirá reclamacion alguna fundada en la diferencia de cabida que pueda existir entre las parcelas marcadas en el terreno y los representados en el plano que han servido de base para definir la forma y extension de aquéllas, pues las personas interesadas pueden enterarse de las circunstancias que reune cada una antes de celebrarse la subasta.

Art. 11. Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de este remate serán de cuenta de los licitadores agraciados, abonando cada uno la cantidad que le corresponda en proporcion al importe del terreno que se le haya adjudicado, y caso en que solo haya un comprador, de su cuenta serán en totalidad los gastos de referencia.

Art. 12. Los rematantes quedan sometidos á los Tribunales de esta

ciudad competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Valladolid 10 de Agosto de 1904. —Santiago Guadilla.—Hay un sello que dice: Arquitecto provincial ds Valladolid.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Valladolid* y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de cada una de las diez y seis parcelas en que se ha dividido para su venta el terreno perteneciente al antiguo Manicomio provincial, se comprometo á adquirir las señaladas con los números..... en las cantidades de (en letra) respectivamente.

(Fecha y firma del proponente.)
207

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.257.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. José Hornedo, en solicitud de licencia para sustituir el motor de vapor que tiene instalado en su taller de sierras mecánicas establecido en la calle de Tudela, por otro de gas sistema Crossley de diez y ocho caballos de fuerza, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 335 de las Ordenanzas municipales, para que dentro del plazo de quince días por que se abre informacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los vecinos y propietarios á quienes interesa, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal en donde se halla de manifiesto el expediente, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse alguna, se acordará lo que proceda respecto á la concesion de la licencia solicitada.

Valladolid 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellón.*

298

Núm. 2.246.

Brahojos de Medina.

La Corporacion que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, tiene acordado que el medio de cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1905, sea en primer término el concierto gremial voluntario, por lo cual se invita al vecindario para que dentro del término de cinco días, lo soliciten en forma reglamentaria á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el concepto que pasado dicho plazo sin solicitarlo, se comprenderá que renuncian á él.

Brahojos de Medina 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde,

Julio Gutierrez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Núm. 2.102.

Don Daniel Zamora Trejo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia cinco del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil novecientas sesenta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas mil novecientas sesenta y cuatro pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art 118 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyen-

tes, acordó por unanimidad de-estimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 109.500 kilogramos de paja y 86.900 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.964 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco Parra.—Victoriano Parra.—Mauricio Gomez.—Juan Antonio Cardenal.—Florentino Santos.—Julian Parra.—Gerardo Nuñez.—Florentino Torre.—Norberto Lázaro.—Lino Belerda.—Daniel Zamora, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Sardon de Duero á seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Daniel Zamora.—V.º B.º, El Alcalde, Ciriaco Parra.

Tarifa de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia cinco del actual, para cubrir el déficit de mil novecientas sesenta y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Kilogramos.	109500	0'04	0'01	1095
Leña.	Id.	86900	0'04	0'01	869
Total.					1964

Sardon de Duero á 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Ciriaco Parra.—El Secretario, Daniel Zamora.